

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D.C., primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

I. De conformidad con lo dispuesto en el art. 163 del C.G.P., se dispone la **REANUDACIÓN DEL PROCESO.**

II. En consecuencia y atendiendo lo informado por el apoderado demandante, así como el acuerdo al que habían llegado las partes, se dispone:

1. Poner en conocimiento de las partes el informe de títulos obrante en el expediente, que da cuenta de la existencia de dineros a órdenes de este despacho y para el proceso de la referencia, por valor de **\$96'441.871,00 M/Cte**, a fin de que manifiesten lo que consideren pertinente.

2. No se accede a la solicitud de entrega de dineros en tanto no se cumplen los requisitos del art. 447 del C.G.P. para proceder con su entrega al ejecutante. Téngase en cuenta que el asunto no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, ni sentencia y por ende tampoco con liquidación de crédito en firme, pues se suspendió por solicitud de las partes. De la misma forma, en el acuerdo suscrito y obrante en el expediente no se tazó el monto exacto de las obligaciones a cargo de la parte demandada.

Así las cosas, si las partes en el asunto han llegado a un acuerdo de pago diferente al aportado y aprobado, que implique la entrega de los dineros obrantes en el proceso, el mismo deberá aportarse al despacho, cumpliendo la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 312 del C.G.P., a fin de proceder con la entrega de dineros y la consecuente terminación del asunto por transacción.

Para lo anterior se concede a las partes un término de diez (10) días, contados a partir de la notificación por estado del presente proveído. De lo contrario se continuará con el asunto como en derecho corresponda.

3. Por secretaría, vencido el término concedido en el numeral anterior, ingresen las diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

K.A. 2021-00392